



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 305**

Hoja 16 - 00

Fecha: 12 de diciembre de 2007

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Fiduciarias, Fondos de Pensiones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

Nos permitimos presentar el nuevo asunto **16 Manual operativo del Indicador Bancario de Referencia (IBR)** que entra a formar parte del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. El objetivo es aclarar los procedimientos a cumplir por parte de las entidades participantes en el esquema de formación del Indicador Bancario de Referencia y el Banco de la República, como consecuencia de los contratos de prestación de servicio firmados entre las partes.

En desarrollo de lo anterior, esta circular define los medios para recibir las cotizaciones del IBR en condiciones normales y de contingencia, así como las características del reporte al público que llevará a cabo el Banco de la República sobre el IBR. Adicionalmente, se informa sobre los medios a través de los cuales se reportará a las entidades participantes el otorgamiento de los créditos interbancarios que sustentan las cotizaciones para el IBR y los efectos por incumplimientos en las cotizaciones e interbancarios.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 12 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)****1. Origen y objetivos**

Por medio de la presente circular se adopta el manual operativo para la administración del esquema del Indicador Bancario de Referencia (IBR), el cual desarrolla lo señalado en el reglamento del IBR (Reglamento) y en los contratos de prestación de servicios que los participantes y aspirantes del esquema suscribirán con el Banco de la República.

En su condición de administrador del esquema, el Banco de la República (BR) calculará y publicará el IBR para cada uno de los plazos según lo establecido en el Reglamento del IBR.

**2. Agentes autorizados**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento y por la metodología de selección de los participantes aprobada por el Comité Rector del IBR (CR), los participantes y aspirantes en el esquema (Agentes) son los bancos definidos por el mencionado órgano.

Los Agentes autorizados deben tener un contrato de prestación de servicios debidamente celebrado y vigente con el BR. La condición de Agente autorizado se mantendrá mientras no sean expulsados del esquema o pierdan la calidad de participante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Es obligación de las entidades participantes y de al menos las dos primeras entidades aspirantes del esquema contar con los sistemas necesarios para ingresar a los Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA) y al Sistema Electrónico de Negociación (SEN), al igual que mantener operativo el *token key* (llave) de ingreso al SEBRA sincronizado, o el mecanismo que lo sustituya.

**3. Recepción de las cotizaciones****3.1. Convocatoria del IBR**

La mesa de dinero del BR convocará a ruedas de cotización para los diferentes plazos del IBR a través del SEN, de acuerdo con la periodicidad y horario establecido en el Reglamento. El SEN es el medio a través del cual los participantes deben presentar las cotizaciones. Debido a la periodicidad constante del IBR, definida en el Reglamento, solamente se informará sobre cambios o situaciones excepcionales a través del SEBRA.

Las ruedas de cotización del IBR se llevarán a cabo a través del SEN en los horarios establecidos por el Reglamento.

HNA

2



Fecha: 12 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)****3.2. Cotizaciones**

Las cotizaciones que deben efectuar los Agentes participantes en el esquema se recibirán a través de la plataforma tecnológica del SEN, con sujeción al procedimiento operativo de dicho sistema. No obstante se utilice el SEN para presentar las cotizaciones del esquema, ante casos de incumplimiento, aplicarán exclusivamente los efectos y sanciones estipulados en el Reglamento.

Después de recibidas las cotizaciones, el BR verificará si alguna de ellas excede más de dos veces el IBR calculado para el mismo día, caso en el cual, el BR confirmará vía telefónica con la entidad su cotización. La confirmación vía telefónica se realizará durante los siguientes quince minutos después de cerrado el tiempo para recibir las cotizaciones. Si la entidad ratifica su cotización, ésta se entenderá como válida. En caso que no sea posible obtener comunicación con la entidad después del tiempo mencionado, se entenderá como un error operativo, por lo que dicha cotización será anulada y se aplicarán los efectos por no cotizar considerados en el Reglamento.

**4. Créditos interbancarios, causaciones por desviaciones del IBR y compensaciones multilaterales**

El esquema del IBR obliga a los participantes a otorgar unos créditos interbancarios entre las partes. El Reglamento y los contratos firmados por los Agentes con el BR, facultan al BR, en calidad de administrador del esquema, para debitar o acreditar las cuentas de depósito de los participantes en el BR de forma automática por concepto de los créditos interbancarios y las compensaciones multilaterales derivadas de las desviaciones de las cotizaciones de los participantes con respecto al IBR, de acuerdo con el Reglamento.

La información sobre la afectación de las cuentas de depósito de cada participante será reportada vía correo electrónico, con un archivo adjunto firmado y encriptado (correo PKI o el mecanismo que lo sustituya) a las partes involucradas. El archivo incluirá, para el caso de los créditos interbancarios, la tasa de interés, el monto, la contraparte y el plazo de las operaciones interbancarias. Para el aporte que debe realizar cada entidad participante por concepto de la desviación de su cotización frente al IBR, el BR reportará a cada participante cuánto debe ser su aporte y la sumatoria de todos los aportes de los participantes.

El monto total causado por los participantes será compensado multilateralmente por el BR al vencimiento de los respectivos créditos interbancarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Adicionalmente, la información sobre los créditos interbancarios podrá ser consultada a través de los reportes generados por el SEN.

HH

2

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 305**

Fecha : 12 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)****5. Efectos por incumplimientos**

El BR como administrador del esquema aplicará los efectos por incumplimiento definidos en el Reglamento del mismo. El Reglamento establece que los efectos son de aplicación inmediata y automática por parte del administrador. Lo anterior implica que el BR afectará las cuentas de los participantes en el BR cuando sea pertinente.

Los incumplimientos y sus efectos serán informados a los participantes incumplidos y a la secretaría del CR.

**6. Publicación**

El IBR para cada uno de los plazos se publicará en la página de Internet [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) del BR.

En condiciones normales, el IBR estará disponible para el público a partir de las 11:00 de la mañana. Sin embargo, bajo condiciones excepcionales, el IBR se publicará lo más pronto posible, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El BR publicará la totalidad de las cotizaciones presentadas por las entidades participantes con sus respectivos nombres para cada plazo, así como el cálculo del IBR. Adicionalmente, publicará en su página de Internet [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) cualquier otra información relevante sobre el esquema.

**7. Contingencia**

Ante situaciones de contingencia, el BR recibirá las cotizaciones y calculará el IBR utilizando medios alternos al SEN. La recepción de las cotizaciones en los casos de contingencia se hará telefónicamente y de la siguiente manera.

En el caso de una falla en el SEN o la infraestructura que lo compone, el Agente deberá primero reportar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3430611 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para poder utilizar el teléfono como medio alternativo. En todo caso, las cotizaciones deberán presentarse por el medio alternativo dentro del horario establecido y no podrán ser modificadas ni revocadas.

Una vez se cuente con el número de la orden de servicio, el Agente podrá presentar las cotizaciones en los números 327 4820 y 343 0359 en Bogotá, para lo cual será necesario utilizar el *token key* con el respectivo *login* de usuario y la clave electrónica que asigne la

H2H



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 305**

Fecha: 12 de diciembre de 2007

**ASUNTO: 16: MANUAL OPERATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL  
INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)**

llave. Las cotizaciones efectuadas por este medio serán confirmadas en la misma llamada por el empleado del BR que las reciba y serán consideradas en firme.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HHH

1